



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

AL962-2020

Radicación n.º 62182

Acta 23

Bogotá, D. C., uno (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede la Corte a estudiar la solicitud que presentó el representante judicial de la parte recurrente **COMPAÑÍA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA SURATEP S.A.**, en el proceso ordinario laboral que le adelanta la opositora **CLAUDIA PAOLA NOVOA CHÁVEZ**.

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte recurrente Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida Suratep S.A., mediante solicitud que obra a folio 33 a 45 del cuaderno de la Corte, pidió que se reconociera a Seguros de Vida Suramericana S.A., como sucesora procesal de la entidad que representa, lo anterior, con fundamento en que:

[...] (ARL SURA) transfirió la totalidad de sus activos, pasivos, patrimonio y contratos en bloque a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. [...] a través de la fusión por absorción autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 01753 de 2018, protocolizada mediante escritura pública N° 5116 del 17 de diciembre de 2018 [...].

II. CONSIDERACIONES

Es necesario recordar que el inciso 2º del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, hoy sustituido por el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por remisión analógica permitida por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que:

[...] Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran [...].

La citada norma, presupone la existencia de dos situaciones para que la figura jurídica de la sucesión procesal opere: **(i)** la fusión de las sociedades que funjan como parte dentro del proceso o **(ii)** la extinción de personas jurídicas que también ostenten tal condición.

Así entonces, en el presente caso se configura el primero de los escenarios descritos en la formulación normativa mencionada, pues se observa que en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia se expresó que el

12 de mayo de 2009, la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida, cambió su razón social a Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana S.A., para después, el 11 de marzo de 2013, pasar a denominarse Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. (ARL SURA) (f.º 5 a 6).

Así mismo, en certificado de la Cámara de Comercio de Medellín se consignó que según escritura pública No. 5116 de 17 de diciembre de 2018, inscrita el 31 de diciembre de 2018 bajo el No. 033488, se aprobó el acuerdo de fusión de la Sociedad Seguros de Vida Suramericana S.A., la cual absorbió a la Sociedad Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. (f.º39 a 40) y, en resolución No. 01753 de 10 de diciembre de 2018, la Superintendencia Financiera de Colombia, resolvió no objetar la mencionada fusión (f.º43 a 45).

En consecuencia, la Sala accederá a la solicitud de sucesión procesal presentada por el representante judicial de la antes denominada Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida Suratep S.A.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al reconocimiento de la sucesión procesal entre la Sociedad Seguros de Vida Suramericana S.A. y la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida Suramericana S.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, corrija la carátula y el Sistema de Gestión Siglo XXI del proceso de la referencia, en el sentido que la parte recurrente es Seguros de Vida Suramericana S.A., antes la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida Suratep S.A.

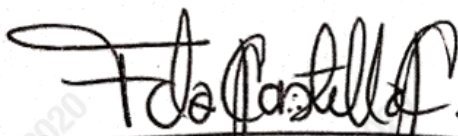
Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



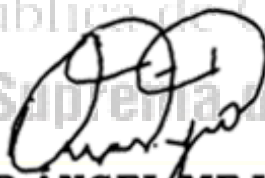
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

1/07/2020

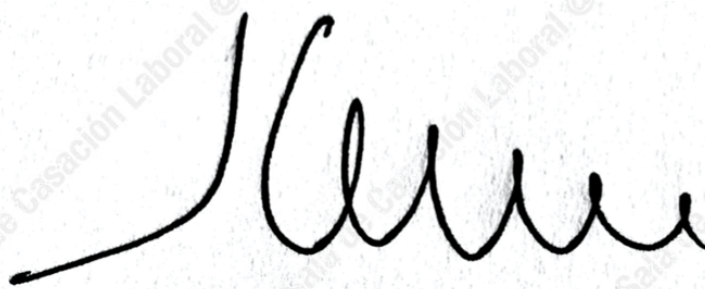


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105006201100169-01
RADICADO INTERNO:	62182
RECURRENTE:	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. A.R.L. SURA
OPOSITOR:	CLAUDIA PAOLA NOVOA CHAVEZ
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **29 DE JULIO DE 2020**, Se notifica por anotación en estado n.º 64 la providencia proferida el **1 DE JULIO DE 2020**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **3 DE AGOSTO DE 2020** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **1 DE JULIO DE 2020**.

SECRETARIA _____